



EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

EXP. 700013110001-2007-0039-00.

DE: HECTOR JOSE LARROTA HERNANDEZ. C.C. N°92.255.147.

CONTRA: MARIA ALEJANDRA LARROTA HERNNADEZ. C.C. N°1102867399.

HECTOR MANUEL LARROTA HERNNADEZ. C.C. N°

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante ha adjuntado petición de las partes respecto a levantamiento de la medida y terminación de este proceso. Sírvasse proveer. 2 de diciembre noviembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Desde el correo electrónico [kroman16n@hotmail.com](mailto:kroman16n@hotmail.com), que registra del Dr. KEVIN ROMAN MANJAREZ, apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, se adjunta documento donde el demandante HECTOR JOSE LARROTA HERNANDEZ y los demandados MARIA ALEJANDRA LARROTA y HECTOR MANUEL LARROTA HERNNADEZ, manifiestan que han llegado a un acuerdo consistente en que se dé por terminado este proceso y se levanten las medidas que recaen en contra del señor HECTOR JOSE LARROTA HERNANDEZ, ya que todo lo relacionado a los derechos y deberes que le asisten como padre lo han conciliado para un mejor bienestar de los jóvenes en el desarrollo de sus vidas, por lo cual le proporcionará lo que le descuentan voluntariamente y personal a sus hijos para su bienestar. Anotan que renuncian a términos y ejecutoria del auto de terminación del proceso. El documento cuenta con la firma y nota de presentación de las partes.

Existiendo acuerdo por las partes en lo referente a la petición expresada y acreditándose la autenticidad del documento, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo que recae sobre el salario y prestaciones sociales del demandado señor HECTOR JOSE LARROTA HERNANDEZ como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental en el porcentaje señalado en audiencia de fecha 01 de agosto de 2007, comunicado mediante oficio N°1220 del 03 de agosto de 2007. Ofíciase.

SEGUNDO: Adviértasele al señor HECTOR JOSE LARROTA HERNANDEZ que deberá suministrar de manera voluntaria las obligaciones alimentarias, tal como lo



pactó con los jóvenes MARIA ALEJANDRA LARROTA y HECTOR MANUEL LARROTA HERNNADEZ.

TERCERO: Dar por terminado el proceso de exoneración de alimentos de la referencia por acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ